



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR23-521
(15 de mayo del 2023)**

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto en contra de la Resolución CSJVAR23-420 del 28
de marzo del 2023”***

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

Que en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021, CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021, CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022 y CSJVAR22-1086 del 7 de julio de 2022, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17- 71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se reguló el proceso de reclasificación contenido en el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, mediante Resolución No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, esta Corporación Seccional decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 31 de marzo hasta el 14 de abril del 2023, por ello, el término de la interposición de los recursos, transcurrió entre el 17 de abril y el 28 de abril del 2023, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

Que el día 25 de abril del 2023 estando dentro del término para presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por la señora **Susana Romo Erazo**, el que fue allegado al despacho de Magistrado sustanciador el 04.05.2023, requiriendo entre otros aspectos lo que sigue:

“... evidencie que no se tuvo en cuenta mi solicitud de aplicación de equivalencias de estudio por experiencia,(desconociendo lo establecido en el ACUERDO N° CSJVAA17-71) , respecto de las dos especializaciones aportadas y por el contrario se tomo 1 Especialización= 20 puntos

(...)

Revisada la puntuación en cursos de capacitación adicional, tampoco se tuvo en cuenta las 40 horas aportadas según “Certificado expedido por el SENA – del Curso: DIGITACIÓN DE TEXTOS, de fecha 29 de julio de 2019”, al parecer se tomaron por error, 8 horas de un Congreso Nacional de Derecho procesal que se encontraba en la parte superior del documento aportado...”

Pretende además, se le tenga en cuenta el documento “*Certificación de Experiencia, expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Gestión de Talento Humano del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de fecha 13 de enero de 2023*”, aportado con la solicitud de reclasificación.

Que conforme a lo establece el citado artículo “...Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días sí se trata de reposición; entratándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior...” En consecuencia, se procede al estudio y decisión de los recursos impetrados, así:

1.1. DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Que la señora Susana Romo Erazo, expuso su inconformidad en los siguientes términos (transcripción literal):

“...HECHOS:

PRIMERO.- El día primero de enero de 2023, solicite actualización de mi inscripción para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado - Convocatoria N° 4 Valle del Cauca, aportando los siguientes documentos:

- 1.- Diploma y Acta de Grado de Especialización en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad de Nariño, de fecha 12 de abril de 2018.**
- 2.- Diploma y Acta de Grado de Especialización en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad de Nariño, de fecha 21 de diciembre de 2019.**
- 3.- Certificación de Experiencia, expedida por el Secretario General y Jurídico de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar de Nariño, año 2020
- 4.- Certificado expedido por el SENA - GUARDIANES DE LA DEMOCRACIA, de fecha 15 de marzo de 2018
- 5.- Certificado expedido por el SENA - DIGITACIÓN DE TEXTOS, de fecha 29 de julio de 2019.**
- 6.- Certificado de Diplomado en Contratación Estatal, expedido por el Politécnico de Colombia, de fecha 31 de julio de 2020
- 7.- Certificado expedido por el SENA - ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL, de fecha 13 de junio de 2019.
- 8.- Certificado expedido por el SENA - ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL, de fecha 13 de junio de 2019.
- 9.- Certificación de Experiencia, expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Gestión de Talento Humano del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de fecha 13 de enero de 2023.**

SEGUNDO.- Respecto a los documentos:

” 1.- Diploma y Acta de Grado de Especialización en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad de Nariño, de fecha 12 de abril de 2018.”2.- “Diploma y Acta de Grado de Especialización en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad de Nariño, de fecha 21 de diciembre de 2019.” Solicite se tuvieron en cuenta para efectos de aplicar sobre ellos, **“las equivalencias de**

estudios por experiencia, las cuales según el ACUERDO N° CSJVAA17-71, señala:
"que se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así: Para todos los cargos del nivel profesional: Cuando se exija experienciaprofesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: - Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional."
(...)

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral. Negrita y subrayado fuera del texto.

TERCERO.- Revisando los resultados, evidencie que no se tuvo en cuenta mi solicitud de aplicación de equivalencias de estudio por experiencia, (**desconociendo lo establecido en el ACUERDO N° CSJVAA17-71**), respecto de las dos especializaciones aportadas y por el contrario se tomo **1 Especialización= 20 puntos, tal y como se observa en la siguiente tabla:**

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) CSJVAR23-1034	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) ANO 2023	Observaciones EXPERIENCIA
102372656	SUSANA ROMERO ERAZO	202425	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	17,01	35,81	

CUARTO.- En la inscripción al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado - Convocatoria N° 4 Valle del Cauca, **aporte título de abogado, 1 año de experiencia en el litigio en materia civil y 1 año de judicatura en el Tribunal Administrativo de Nariño.**

QUINTO.- Revisada la puntuación en cursos de capacitación adicional, tampoco se tuvo en cuenta las 40 horas aportadas según "Certificado expedido por elSENA – del Curso: **DIGITACIÓN DE TEXTOS, de fecha 29 de julio de 2019**", al parecer se tomaron por error, 8 horas de un Congreso Nacional de Derecho procesal que se encontraba en la parte superior del documento aportado.

SEXTO.- Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el plan de estudios académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

SEPTIMO.- el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. En el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de postgrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 Puntos	Especializaciones Profesional 20	5

PRETENSIONES:

Solicito de manera respetuosa,

PRIMERO.- Se reponga la RESOLUCIÓN N° CSJVAR23-420 del marzo 28 de 2023, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”, **en lo relacionado con el puntaje otorgado a los siguientes ítems :**

EXPERIENCIA ADICIONAL: (Se tenga en cuenta “**las equivalencias de estudios por experiencia. (ACUERDO N° CSJVAA17-71) y se reevalúe los documentos aportados, los cuales me permiten obtener 100 puntos.**”

CAPACITACIÓN ADICIONAL: (se vuelva a evaluar los documentos aportados).

SEGUNDO.- En caso de ser desfavorable la respuesta, se conceda recurso de apelación. **FUNDAMENTOS DE DERECHO** Invoco como **fundamento el artículo 76 del CPACA, y demás normas concordantes...**”.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (…)*”

El Artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“... Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora Susana Romo Erazo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

2.2 DEL CASO CONCRETO

Que la señora Susana Romo Erazo se inscribió para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, cargo para el cual, conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditarse como requisitos mínimos los siguientes:

262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--------	---	----------	--

Que los documentos tenidos en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos fueron:

FACTOR EXPERIENCIA

1032372656_KRIHtext_4_explab01.pdf	PRESENTA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA AD HONOREM 6M	13/01/2015	13/07/2015
1032372656_KRIHtext_5_explab02.pdf	PRESENTA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA EN LA RAMA	19/01/2016	17/05/2017
1032372656_KRIHtext_6_explab03.pdf	Se acepta experiencia relacionada para méritos.	19/09/2017	5/10/2017

FACTOR CAPACITACIÓN

Archivo cargado	Comentario del analista	Nombre del estudio	Puntos asigna
1032372656_KRIEdInfo_6_curso03.pdf	Se acepta Curso relacionado 40 horas o más.	Estrategias para e mejoramiento de la comprensión lectora (40 horas)	5
1032372656_KRIEdInfo_5_curso02.pdf	Se acepta Curso relacionado 40 horas o más.	Lectura crítica (40 horas)	5
1032372656_KRIEdInfo_4_curso01.pdf	Se acepta Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (130 Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (130 horas)		10

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, “...Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar...”.

Que por Resolución No. CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

134	1032372656	ROMO SUSANA	ERAZO	202425	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	369,05	136,50	17,81	20,00	543,36
-----	------------	----------------	-------	--------	---	----------	--------	--------	-------	-------	--------

Que el 11.01.2023 la señora Romo Erazo presentó solicitud de reclasificación del factor de experiencia y de capacitación adicional, la que fue atendida por correo electrónico del 17.03.2023 en el que se le manifestó que:

“...En respuesta a la solicitud de la referencia, recibida en la secretaría de esta Corporación el 01.01.2023 y allegada al despacho del Magistrado Sustanciador el 11.01.2023, por medio de la cual, solicita se realice la respectiva reclasificación del registro de elegibles de la convocatoria No. 04; el Consejo Seccional le informa que de conformidad con el inciso 3° del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las solicitudes de actualización del Registro de Elegibles se pueden presentar durante los meses de enero y febrero de cada año, es decir, su solicitud fue presentada en término.”

No obstante, esta Corporación debe realizar una revisión de los documentos aportados, y lo hará conjuntamente con las demás solicitudes de reclasificación que presenten las personas incluidas en el Registro de Elegibles. Por tanto, su solicitud será decidida en los términos del Acuerdo Superior 1242 de 2001 y comunicadas y/o notificadas en la forma dispuesta en el citado reglamento. ...”

Posteriormente, por correo electrónico del 16.01.2023, solicitó:

“Con el fin de complementar la experiencia, me permito adjuntar por medio del presente correo:

1.- Certificación de Experiencia, expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Gestión de Talento Humano del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de fecha 13 de enero de 2023, para ser tenida en cuenta junto con los otros documentos relacionados en el correo que antecede para el proceso de Actualización de Inscripción para reclasificación de registro en el empleo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO - CONVOCATORIA N° 04 VALLE DEL CAUCA.”

Oportunidad en la cual, esta Corporación se pronunció en los siguientes términos:

“Se acusa recibido de documento adicional, el que será incluido dentro de los demás documentos presentados para su reclasificación, los cuales como ya se informó por oficio CSJVAO23-19 del 12.01.2023, serán evaluados conjuntamente con las demás

solicitudes de reclasificación que presenten las personas incluidas en el Registro de Elegibles. Por tanto, su solicitud será decidida en los términos del Acuerdo Superior 1242 de 2001 y comunicadas y/o notificadas en la forma dispuesta en el citado reglamento.”

Que por Resolución No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, esta Seccional resolvió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, y en el caso concreto de la aquí recurrente se decidió:

“...

1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA

(...)

1.1 SOLICITUDES ACEPTADAS

Las solicitudes de reclasificación en el citado factor que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las correspondientes a los siguientes integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) CSJVAR22-1034	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023	Observaciones EXPERIENCIA
1032372656	SUSANA ROMO ERAZO	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	17,61	36,81	

2. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL

(...)

2.1 SOLICITUDES ACEPTADAS

Las solicitudes de reclasificación en el citado factor que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las correspondientes a los siguientes integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Capacitación Adicional (100) CSJVAR22-1034	Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023	Observaciones CAPACITACION
1032372656	SUSANA ROMO ERAZO	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	20,00	85,00	Curso DIGITACIÓN DE TEXTOS SENA - no aplica intensidad 8 horas -

Asignándosele, los siguientes puntajes:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023	Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023	PUNTAJE RECLASIFICACION 2023
--------	---------------------	--------	-------	-------	---	-----------------------------------	---	---	------------------------------

1032372 656	SUSANA ROMO ERAZO	262425	Oficial Mayor o sustanci ador de Juzgado de Circuito	Nomi nado	369,05	136,50	36,81	85,00	627,36
----------------	-------------------------	--------	--	--------------	--------	--------	-------	-------	--------

Que en la reclasificación realizada se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

FACTOR EXPERIENCIA

- ✓ Certificación de la caja de compensación familiar de Nariño- cargo Profesional en la Secretaría General y Jurídica.

FACTOR CAPACITACIÓN

- ✓ Curso Guardianes de la Democracia- Sena - 40 Horas
- ✓ Diplomado en contratación Estatal - 140 horas
- ✓ Organización documental en el entorno laboral -Sena - 40 Horas
- ✓ Administración documental en el entorno laboral -Sena - 40 Horas
- ✓ Acta de grado y diploma de la especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional.
- ✓ Acta de grado y diploma de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño.

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, la señora Susana Romo Erazo presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución.

Que verificado nuevamente los documentos aportados se tiene que con las solicitudes de reclasificación de fecha 11 y 16 de enero del 2023 la señora Romo Erazo, presentó los siguientes documentos:

Para acreditar el factor experiencia:

- ✓ Certificación de la caja de compensación familiar de Nariño- cargo Profesional en la Secretaría General y Jurídica.
- ✓ Certificación de Experiencia como asesor grado 01, expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Gestión de Talento Humano del Instituto Departamental de Salud de Nariño

A fin de realizar equivalencia de estudios por experiencia aportó:

- ✓ Acta de grado y diploma de la especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional.
- ✓ Acta de grado y diploma de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño.

Para acreditar el factor capacitación:

- ✓ Curso Guardianes de la Democracia- Sena - 40 Horas
- ✓ Curso de digitación de textos Sena- 40 horas
- ✓ Diplomado en contratación Estatal - 140 horas
- ✓ Organización documental en el entorno laboral -Sena - 40 Horas
- ✓ Administración documental en el entorno laboral -Sena - 40 Horas

Conforme a lo expuesto, analizado el recurso interpuesto y verificado los documentos aportados, se tiene que:

- Respecto a la solicitud de equivalencias de estudio por experiencia, es pertinente indicar que para que la misma sea procedente el Acuerdo Seccional de convocatoria CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, establece:

“Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: (...)”

Que, en el caso concreto, el cargo de oficial mayor de Juzgado Circuito conforme a lo establece el Acuerdo PCSJA17-10780 del 2017, pertenece al nivel asistencial, como se advierte a continuación:

DENOMINACIÓN	NIVEL ASISTENCIAL	
	GRADO	REQUISITOS
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	15	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Además, la experiencia exigida para ese cargo según lo establece el Acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71, es la de experiencia relacionada y no profesional, tal y como se ilustra a continuación:

262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
--------	---	----------	--

Por lo expuesto, se tiene que en el caso objeto de estudio no es procedente la equivalencia solicitada por la aquí recurrente, toda vez que el cargo de oficial mayor de Juzgados Circuito en el cual se encuentra inscrita no cumple con los presupuestos exigidos por el Reglamento para que proceda la equivalencia, por tratarse de un cargo de nivel asistencial y en el cual se exige experiencia relacionada y no profesional. En ese sentido, no hay lugar a la equivalencia solicitada ni a asignarle puntaje adicional en el factor de experiencia por los diplomas aportados sobre las especializaciones realizadas.

En conclusión, respecto a la decisión sobre la solicitud de equivalencias de estudio por experiencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR23-420 del 28.03.2023 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior, lo que a este punto atañe.

- Respecto al documento aportado el 16.01.2023 denominado *“Certificación de Experiencia, expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Gestión de Talento*

Humano del Instituto Departamental de Salud de Nariño”, con el cual pretende la recurrente se compute puntaje adicional en el factor de experiencia; se advierte que una vez verificados los documentos allegados dentro del término de reclasificación (enero y febrero de 2023) por parte de la señora Susana Romo Erazo y valorados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de realizar la actualización de los puntajes, el documento citado no fue tenido en cuenta y por tanto no se le asignó el puntaje correspondiente en el factor de experiencia adicional. En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente en el Factor Experiencia Adicional, de 36.81 a 69.61 puntos, así:

Cargo	Grado	Puntaje Adquirido	Puntaje Adicional Reclasificación
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	36,81	69,61

- Respecto al factor de capacitación, verificado nuevamente el “Certificado expedido por el SENA – del Curso: DIGITACIÓN DE TEXTOS, de fecha 29 de julio de 2019”, se advierte que el mismo si debió computarse en el factor de capacitación adicional por cuanto cumple con el requisito de duración de 40 horas o más que establece el Acuerdo de convocatoria CSJVAA17-71, razón por la cual, si hay lugar a computar 5 puntos adicionales en este factor. En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente en el Factor Capacitación Adicional, de 85.00 a 90.00 puntos, así:

Cargo	Puntaje Adquirido	Puntaje Capacitación Adicional Reclasificación
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	85,00	90,00

En consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente el que quedará así:

Puntaje Prueba Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional	Puntaje Capacitación	Total Puntaje	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023	Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023	PUNTA A RECLASIFICAR 2023
369,05	136,50	17,61	20,00	543,16	69,61	90,00	665,16

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: REPONER la Resolución No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora Susana Romo Erazo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.372.656, por las razones expuestas en la parte motiva, así:

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL de 36.81 a 69.61 puntos, así:

Cargo	Grado	Puntaje Adquirido	Puntaje Adicional Reclasificación
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	36,81	69,61

FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL de 85.00 a 90.00 puntos, así:

Cargo	Puntaje Adquirido	Puntaje Capacitación Adicional Reclasificación
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	85,00	90,00

En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Puntaje Prueba Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Experiencia Adicional	Puntaje Capacitación	Total Puntaje	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) AÑO 2023	Puntaje Capacitación Adicional (100) AÑO 2023	PUNTA A RECLASIFICAR 2023
369,05	136,50	17,61	20,00	543,16	99,61	90,00	665,16

ARTÍCULO 2º: Confirmar la Resolución No. CSJVAR23-420 del 28.03.2023, respecto a lo decidido sobre la solicitud de equivalencias de estudio por experiencia, respecto de la señora SUSANA ROMO ERAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior, exclusivamente sobre lo decidido en relación con la solicitud de equivalencias de estudio por experiencia de la señora SUSANA ROMO ERAZO,

ARTÍCULO 4º: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Comunicar la presente decisión electrónicamente a la recurrente conforme a las disposiciones legales vigentes, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 5º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARIN
Presidente

M.S. ACF/SVV.

Firmado Por:

Victoria Eugenia Velasquez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Administrativa
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d199b32dff77b32b8febef42e45c5e080a43249ca686a2d12b59b3d3bab87d25**

Documento generado en 18/05/2023 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>